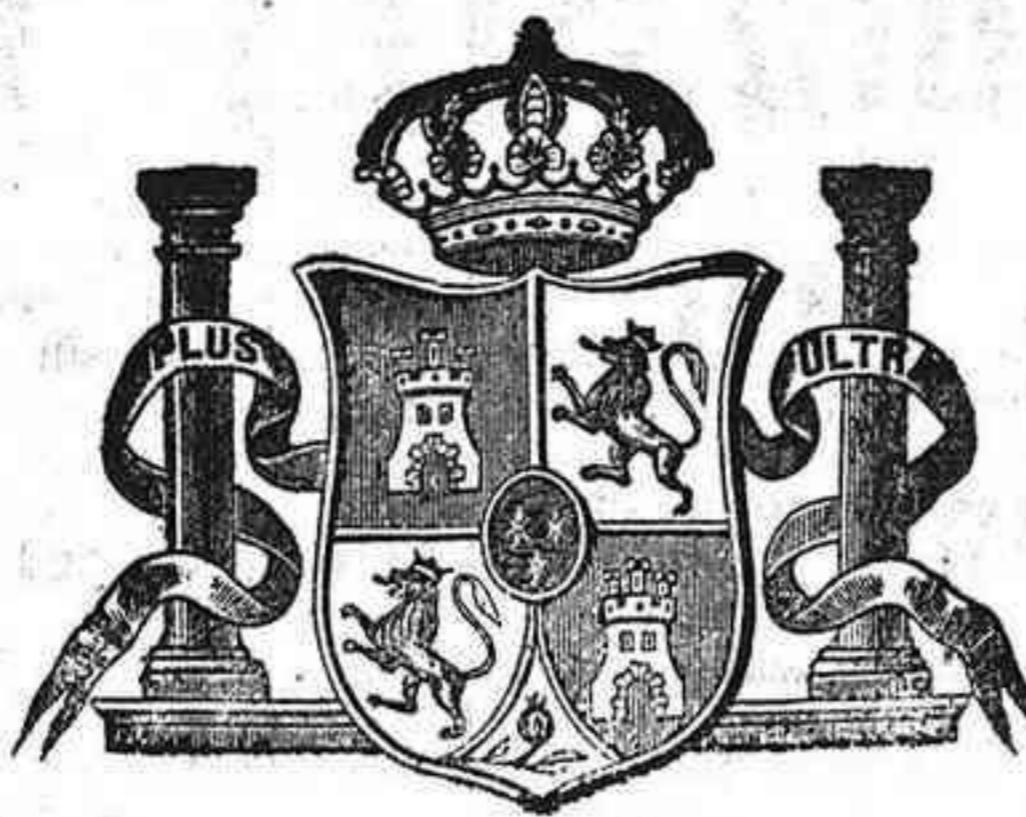


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Ayuntamientos de los pueblos á que pertenecen los quintos y milicianos provinciales declarados *inutiles* en los reemplazos que se expresan á continuación, satisfarán inmediatamente de los fondos de sus respectivos presupuestos municipales al depositario del hospital civil de este partido judicial D. Santiago Saenz de Tejada, el importe de las estancias que han causado en dicho establecimiento los mozos que mencionan, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo del año último.

Guadalajara 9 de Julio de 1858.—El Gobernador interino, Ramon Eusa.

#### HOSPITAL PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Relacion nominal de los quintos y milicianos provinciales que han tenido ingreso en el mismo para ser observados por sus facultativos, y declarados inútiles por los mismos.

NOMBRES.	Pueblos de donde proceden.	Estancias causadas por cada uno.
----------	----------------------------	----------------------------------

#### REEMPLAZO DE 1856.

##### Quintos.

Bonifacio García.	Bujalaro.	25
Nemesio Isac Rojo.	Caspueñas.	25

#### MILICIANOS PROVINCIALES.

Pedro Tarodo.	Sigüenza.	15
Mariano Barba.	Arbancón.	7
Calipto Alcocer.	Sacedón.	16
Santiago Botija.	Riba de Santisteban.	16
D. Manuel Gaitán.	Maranchón.	76
Carlos Escribano.	Carrascosa de Tajo.	16
Andrés Gamos.	Retiendas.	58
Tiburcio Peregil.	Almonacid de Zorita.	77

#### REEMPLAZO DE 1857.

##### Quintos.

Pablo Sanz Alguacil.	Taravilla.	43
Manuel Tomás.	Poveda de la Sierra.	43
Claudio Ortega.	Casas de San Galindo.	42
Eugenio Andrés Quesada.	Alcocer.	42
Juan Alocén.	Córcoles.	18
Ramón Sanz Negredo.	Sigüenza.	17
Eustaquio Lamparero.	Utande.	40
Victoriano Vales.	Atanzón.	39
Fulgencio Villalba.	Almoguera.	39
Victor Moracho.	Solanillos del Extremo.	39
Baltasar González.	Casa de Uceda.	38
Ramón Esteban.	Villanueva de Algésiras.	38
Tomás Sacristán.	El Casar.	37
Eugenio Calvo.	Azuqueca.	37
Juan Esteban.	Valdearenas.	12
Pedro Olmeda Sanz.	Sigüenza.	32
Teodoro Guerrero.	Huerta Hernando.	26
Antonio López Malo.	Tordesilos.	17

#### NOMBRES.

#### Pueblos de donde proceden.

Estancias causadas por cada uno.

Juan Aliagas.	Cañamares.	17
Víctor Berrueco.	Gárgoles de Arriba.	16
Jorge Pérez.	Utande.	16

1858.

#### MILICIANOS PROVINCIALES.

Eugenio Colás Agreda.	Turmiel.	31
Bernardo Huerta.	Alcocer.	23
Valentín García.	Fuentes.	39
Tomás Cuadrado.	Espinosa de Henares.	9
Guillermo Roa.	Chiloeches.	12
Pantaleón Trijueque.	Centenera.	21
Evaristo Perdices.	Pozancos.	12
Tomás Pérez.	Rebollosa de Hita.	30
Pantaleón Carretero.	Jadraque.	15

TOTAL . . . . . 1 171

Guadalajara 7 de Abril de 1858.—El Director, Camilo García Estúñiga.

#### Venta de fincas de corporaciones civiles.

Relacion de las fincas rústicas subastadas con antelación al Real decreto de 14 de Octubre de 1856, las cuales han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas de bienes nacionales en sesión de 3 del actual, y radican en los términos de Almonacid de Zorita y de Auñón.

A D. Pedro María Paez, una tierra sitio de Albalate de 5 fanegas y 93 olivos en 4770 rs. procedente de los propios de Almonacid de Zorita, en término de la misma villa.

A D. Pablo González Barranco, una suerte de cañamar y una tierra en término de Almonacid, de 5 fanegas 6 celestines y 9 olivos procedentes de sus propios, en 9000 rs.

Al mismo, un cañamar en id. contra las pozas de 2 fanegas de dicha procedencia en 6.750 reales.

A D. Luis Martí, 8 fincas en una suerte de tierras con 116 fanegas en diferentes sitios, procedente de id., en 9.058 rs.

Al mismo una suerte compuesta de 6 fincas en varios sitios, con 80 fanegas de tierra de id., en 6.636 rs.

Al mismo otra suerte compuesta de 7 fincas en diferentes sitios del citado término de Almonacid con 129 fanegas de tierra en 10.180 rs. de la pertenencia de sus propios.

A D. Ramón Parra, una tierra cañamar en el prado grande de id., y de la misma procedencia, de 2 fanegas en 5935 rs.

Al mismo un cañamar en dicho sitio, término y procedencia de 3 fanegas en 6.807 reales.

A D. Juan Velasco, una suerte compuesta de 2 fincas, de una tierra y un olivar en id. id. con 3 fanegas y 95 olivos en 9.900 reales.

Al mismo una suerte de 2 fincas, cañamar y tierra en id. id. id. con 6 fanegas 2 celestines de tierra y 48 olivos en 8.460 rs.

Al mismo un olivar en id. id. de 16 olivos y 13 posturas de enano en 5.693 rs.

Al mismo una suerte de 2 fincas rústicas

en id. id. id. con 3 fanegas 3 celestines y 117 olivos en 9763 rs.

Al mismo una tierra, junto al camino de Albalate, término de Almonacid, de dicha procedencia, de 3 fanegas con 93 olivos en 6.300 rs.

Al mismo una tierra en la Orden, término de id. id., de 6 celestines, con 15 olivos, negras en 5711 rs.

Al mismo una tierra en id. id. con 2 fanegas y 100 olivos en 3.243 rs.

Al mismo una tierra en id. de id. sitio de las hazas de una fanega con 11 olivos, en 4930 rs.

Al mismo un cañamar en id. de id. y sitio del Sauquillo de 2 fanegas en 4375 rs.

Al mismo un cañamar en id. de id. sitio de Albalate de 3 fanegas en 5.424 rs.

Al mismo, un cañamar en id. de id. sitio del Sauquillo, de 2 fanegas en 7.875 rs.

Al mismo un cañamar de media fanega de tierra y 11 olivos negras y á mas una tierra de una fanega 6 celestines con 68 olivos en término de Almonacid, de sus propios en 8112 rs.

Al mismo un cañamar de 2 fanegas de tierra en el Sauquillo, término de id. y de la misma procedencia en 6.300 rs.

Al mismo un cañamar sitio de la Orden: en id. de id. de 2 fanegas en 10.096 rs.

Al mismo un cañamar en dicho término y procedencia, sitio del Sauquillo, de 2 fanegas en 7.317 rs.

Al mismo un cañamar de 2 fanegas en dicho sitio término y procedencia de 2 fanegas de tierra, en 5.960 rs.

Al mismo un cañamar de 2 fanegas y 6 celestines en la Orden, id. en 11644 rs.

Al mismo un cañamar de 2 fanegas idem id. en 9.900 rs.

Al mismo un cañamar de 3 fanegas de tierra id. id. en 8.190 rs.

Al mismo un cañamar en La Orden idem id. de 3 fanegas en 7.875 rs.

Al mismo un cañamar en el Sauquillo, idem id. de 2 fanegas en 8.330 rs.

## ROTULO 01

Al mismo, un cañamar id. id. de 3 fanegas de tierra, con 48 olivos en 10.828 rs.

Al mismo un cañamar de 2 fanegas con 9 olivos id. id. en 8.550 rs.

Al mismo un cañamar de 2 fanegas idem id. en 7.830 rs.

Al mismo un cañamar en id. id. de dos fanegas en 5.333 rs.

Al mismo un cañamar de 2 fanegas 3 cedemas id. id. en 11.700 rs.

Al mismo un cañamar en el Sauquillo, idem id. 2 fanegas en 8.120 rs.

Al mismo un cañamar en id. id. de 2 fanegas en dos pedazos, en 8.573 rs.

Al mismo un cañamar en 8.521 rs.

Al mismo un cañamar en La Orden idem id. de 2 fanegas en 9.133 rs.

Al mismo un cañamar en el Sauquillo idem id. de 2 fanegas en 7.380 rs.

Al mismo un cañamar en el repetido término de Almonacid, de sus propios, de 2 fanegas, en 8.100 rs.

A.D. Anselmo Pérez Ruano, por sorteo para ceder á Doña Inés Páez, vecina del Auñón, la cuarta suerte de una finca en término de dicho Auñón de 10 fanegas y 6 cedemas de sus propios en 6.894 rs.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos correspondientes, cumpliéndose con lo que tiene previsto sobre el particular la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Guadalajara 8 de Julio de 1858.—P. S.—Andrés Falguera.

12. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Los ganados que pasten dentro de la Dehesa han de redilar en ella y pagar los asientos de majada según costumbre.

14. Los mismos ganados han de quedar como hipoteca especial, y no se les ha de permitir la salida de la Dehesa. Si por cualquier evento no se hubiera verificado el pago de los plazos fijados.

15. En la parte de los terrenos que haya monte bajo de chaparro no se permitirá el disfrute con ganado vacuno ni mular; y respecto al cabrío, tan solo diez cabezas que se gradúan necesarias para guía de cada latón, lazar, á fin de que el arbolado no sufra perjuicio alguno en su fomento; también se prohíbe el gandío de cerda y solo en el tiempo de la bellota, pero con herrete.

16. Si se hace corte de leñas para las bardas y consumo de los pastores, ha de ser limpiando desbrozando y oliendo el monte tallar y arbolado, dejando los resalvos necesarios con arreglo á las Ordenanzas de Plantíos con intervención del Guardia mayor; pero si el monte no permite leñar sin menoscabo, nada absolutamente se cortará ni para el consumo ni para bardas, debiendo usar de redes.

17. Por cada manzana en término de la Maverneda se han de olivar trescientos pies en el sitio que se designe por el Guardia mayor ó menores si el estado del monte lo requiera.

*Las fincas que se subastan y sus tipos son como sigue.*

## SECUESTRO DE DON CARLOS.

## TÉRMINO DE ABENOJAR.

## Dehesa de Villagutierrez baja.

Pastos y fruto de bellota de todos sus quintos por tres años, a contar desde 1<sup>o</sup> de Octubre próximo año Vino á igual día de 1861 por la renta un precio anual de . . . . . 112.000

## Dehesa de Villagutierrez alta.

Pastos y fruto de bellota de todos sus quintos por tres años, a contar desde 29 de Septiembre próximo año Vino á igual día de 1861, por la renta un precio anual de . . . . . 112.000

Ciudad-Real 29 de Junio de 1858.—Fiatos del Poyo.

Insértese.—Bedoya.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilblanco.

Para que con exactitud la Junta pericial de este distrito municipal rectifique el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año de 1859, se hace preciso, que así los vecinos de este pueblo como los de la villa de Jardueque, Membrilla, La Toba, Medinaceli y Jirueque, que posean bienes de fincas rústicas, juncadas y ganadería en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones exactas de las fincas que posean en este dicho término, con expresión del sitio, cabida y linderos; pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no se dará oido á reclamación alguna, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Castilblanco 3 de Julio de 1858.—El Alcalde, Lorenzo Checa.—Por su mandado.—Agustín Bermejo, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torresabian.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el vigente año de 1859, se hace saber á los contribuyentes vecinos de este pueblo y habitantes forasteros, que en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten a la Junta pericial las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse, pasado dicho plazo sin que lo ejecuten, estarán lo determinado por la Dirección general de Contribuciones, en su orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

Torresabian 3 de Julio de 1858.—El Alcalde Presidente, Patricio Casado.—El Secretario, Cesario Caballero.

Insértese.—Bedoya.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guijosa.

Debiendo proceder á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible de

la riqueza territorial, urbana y pecuaria para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el vigente año de 1859, es indispensable se haga saber á los contribuyentes vecinos de este pueblo y agregado Cubillas, y habitantes forasteros, que en el término de 15 días contados desde la inserción en el Boletín oficial, presenten a la Junta pericial las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones juradas deben practicarse; pues que pasados los citados quince días sin que lo ejecuten, se estará á lo determinado por la Dirección general de Contribuciones, en su orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

Guijosa 4 de Julio de 1858.—Ruperto Ruiz.—Insertese.—Bedoya.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa y su agregado para los efectos de la circular de la Administración principal de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 9 de Junio último, se previene á los contribuyentes vecinos de este pueblo y habitantes forasteros, que en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten a la Junta las correspondientes relaciones que comprendan la variación que hayan observado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, por ventas, herencias, arrendamientos ó traslaciones de dominio ocurridos desde la rectificación del último amillaramiento; pues pasado dicho plazo sin que lo ejecuten, estarán lo determinado por la Dirección general de Contribuciones, en su orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

Gillas 3 de Julio de 1858.—El Presidente, Miguel Checa.—Por su mandado.—Juan Gonzalo, Secretario.

Insertese.—Eusa.

Setiembre de 1848; en la inteligencia de que el plazo es improrrogable, por ser el máximo que permite la ley.

Todo lo cual se hace saber para que no se alegue ignorancia.

Castilimbre 6 de Julio de 1858.—El Alcalde, Lucio Sanz.—P. S. M. — El Secretario, Ciriaco Peña.

Insertese.—Eusa.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gillas.

Hallándose constituida la Junta pericial de este pueblo, para los efectos de la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 9 de Junio último, se previene á los contribuyentes vecinos de este pueblo y habitantes forasteros, que en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten a la Junta las correspondientes relaciones que comprendan la variación que hayan observado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, por ventas, herencias, arrendamientos ó traslaciones de dominio ocurridos desde la rectificación del último amillaramiento; pues pasado dicho plazo sin que lo ejecuten, estarán lo determinado por la Dirección general de Contribuciones, en su orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

Gillas 3 de Julio de 1858.—El Presidente, Miguel Checa.—Por su mandado.—Juan Gonzalo, Secretario.

Insertese.—Eusa.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, presentarán en término de quince días al Secretario de la corporación municipal del mismo, las rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse por las ventas, cesiones herencias etc. que hayan sufrido los bienes durante el año actual, á fin de que la Junta Oficial proceda á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible para el expresado repartimiento correspondiente al año de 1859. Pues pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oídas sus reclamaciones.

Alcocer 4 de Julio de 1858.—El Presidente, Ignacio Hidalgo.—Por su mandado.—Juan Gonzalo, Secretario.—Insertese.—Eusa.

Insertese.—Eusa.

## PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

Se procede á la venta en subasta pública extrajudicial y ante el Escribano Notario del Colegio de esta corte D. Vicente Ferer de Siliva, en su oficio calle de Milaneses núm. 7 cuarto 3.º derecho, el dia 22 del corriente año 1858 de su mañana, de una hacienda compuesta de una casa en Guadalajara, casa de labor, tierras y viñas y olivares, en la misma provincia e inmediato á dicha ciudad y al ferrocarril de Zaragoza; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los títulos de propiedad en dicho oficio, todos los días desde las 8 de su mañana á las 11, y por la tarde de tres á seis.

Madrid 8 de Julio de 1858.—Miguel Ferrer de Silva.

Insertese.—Eusa.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilblanco.

En vista de la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, de 2 de Junio último y disposiciones legales que siguen a dire la materia, el Ayuntamiento que presido ha acordado, en uso de las facultades que le concede el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, señalar el plazo de un mes, á contar desde la fecha que tenga el Boletín en que se inserte este anuncio, para que todos los contribuyentes por inmuebles de esta villa, vecinos y forasteros presenten relación de los particulares que conduzcan á la mejor rectificación de las cantidades con que figurán en el reparto de 50 millones, y formación de la dívida del apéndice que hay que formar en cumplimiento de la Real orden de 9 de Junio de 1853.

En la noche del once del actual, se extravió una mula propia de Felipe Ranz, vecino de esta ciudad, cuyas señas son: edad como de 14 á 15 años, castaña, lleva cabezada, y debajo del corbejón izquierdo la ha salido un bulto que hace muy pocos días del grandor de un agallon.

Se suplica á la persona que sépa su paradero lo manifieste á dicho Raniz, quien abonará los gastos ocasionados.

## Pérdida.

En la noche del once del actual, se extravió una mula propia de Felipe Ranz, vecino de esta ciudad, cuyas señas son: edad como de 14 á 15 años, castaña, lleva cabezada, y debajo del corbejón izquierdo la ha salido un bulto que hace muy pocos días del grandor de un agallon.

Se suplica á la persona que sépa su paradero lo manifieste á dicho Raniz, quien abonará los gastos ocasionados.

## IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.